

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/76

27 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de España para la enmienda del Artículo 2

A efectos de la presente Convención:

(...)

Por “**munición en racimo**” se entiende una munición que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

- (a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”);
- (b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
- (c) **Una munición que no causa daños inaceptables a civiles y que posee todas las características siguientes, que minimizan su efecto zonal y el riesgo de contaminación con artefactos sin estallar derivado de su uso:**
 - (i) **una munición que contiene submuniciones que sólo se dirigen a la zona comprendida dentro del objetivo militar que se tiene intención de atacar;**
 - (ii) **cada submunición está equipada con un mecanismo electrónico de autodestrucción;**
 - (iii) **cada submunición está equipada con un mecanismo electrónico de autodesactivación;**

Por “**submuniciones explosivas**” se entiende ~~aquellas municiones que para desarrollar su función se separan de una munición matriz y están diseñadas para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo~~ **una munición explosiva convencional que está diseñada para separarse de una munición en racimo y detonar antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo sobre un objetivo;**

Por “objetivo militar” se entiende, en lo que respecta a los bienes, aquellos objetivos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar; [tomado del Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias, y también del Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos].

Por “mecanismo de autodestrucción” se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente, de funcionamiento automático, que causa la destrucción

de la munición a la que se ha incorporado o agregado; [tomado del Protocolo II enmendado]

Por “autodesactivación” se entiende el hacer inoperativa, de manera automática, una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería eléctrica, que sea esencial para el funcionamiento de la munición. [tomado del Protocolo II enmendado]

(...)

Razones en las que se basa el Artículo 2(c)(i) propuesto:

En relación con la definición propuesta, la intención es establecer una relación entre precisión y los efectos finales, independientemente del medio de lanzamiento concreto empleado (observación directa del objetivo militar por medio de GPS, armas guiadas, armas dotadas de espoleta con sensores,...).

En relación con el uso del concepto “objetivo militar”, se propone emplear el concepto acordado y consolidado en Derecho Internacional.

Explicación detallada del uso de municiones en racimo para la protección de civiles y de bienes de carácter civil (adaptada del Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias);

- a) Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones en racimo a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.
- b) Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones en racimo cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles.
- c) Queda asimismo prohibido atacar con municiones en racimo cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles, salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos de las municiones en racimo sobre el objetivo militar y para evitar, y en cualquier caso reducir al mínimo, la muerte incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a bienes de carácter civil.